

**POLÍTICA PÚBLICA DE REPARACIÓN A LAS COMUNIDADES AFECTADAS POR  
LA CONSTRUCCIÓN DE LA HIDROELÉCTRICA CHIXOY, CUYOS DERECHOS  
HUMANOS FUERON VULNERADOS**

## ÍNDICE

	Pág.
1 Presentación.....	3
2 Antecedentes.....	5
3 Justificación.....	6
4 Marco Legal.....	6
5 Objetivos.....	7
6 Estrategia.....	7
7 Verificación y seguimiento de la política.....	10
8 Principales estrategias.....	12
9 Lineamientos operativos.....	13

**Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy, cuyos derechos humanos fueron vulnerados**

**1. PRESENTACIÓN**

Diversos estudios y diagnósticos dan cuenta que la construcción de la Hidroeléctrica Chixoy, ubicada geográficamente en el límite entre los departamentos de Baja Verapaz, Alta Verapaz y Quiché, afectó severamente la vida, las propiedades y el entorno natural de las comunidades asentadas en la región, con graves consecuencias para las mismas, debido a las múltiples injusticias y violaciones de sus derechos humanos sin que hasta la fecha el Estado haya brindado a dichas comunidades la atención prioritaria requerida, por lo que se hace necesario dar respuesta efectiva a la población afectada y establecer la justa reparación que corresponde.

Como consecuencia de la construcción de la hidroeléctrica, a partir del año 1975, la realidad socioeconómica de las comunidades afectadas experimentó múltiples cambios que modificaron los patrones de uso y de tenencia del suelo en la región, así como sus formas de vida. En un primer momento, se produjo un desplazamiento forzado de la población directamente afectada hacia otras localidades, con el consiguiente abandono de sus tierras, alteración de prácticas productivas y culturales, y el rompimiento del tejido social y proyecto de vida comunitaria.

La construcción de la hidroeléctrica implicó la inundación de 3,865 manzanas de terreno (alrededor de 2000 hectáreas del espacio agrícola), provocando la desaparición de 23 aldeas o localidades, 471 viviendas, 10 edificios públicos, 45 sitios arqueológicos y recursos naturales. Esta inundación abarcó un extensión de aproximadamente 50 kms. y alcanzó 50 mts. de profundidad. El área afectada se estima en un polígono de 1500 km<sup>2</sup>.

Luego de innumerables gestiones de las comunidades afectadas por la construcción de la Hidroeléctrica Chixoy, con ocasión de la manifestación de las comunidades en la bocatoma de la Hidroeléctrica Chixoy en 2004, y con la mediación de la Organización de los Estados Americanos -OEA-, y el gobierno de turno, el 18 de septiembre de 2006 se instaló una Mesa Política para la Negociación de la Reparación por los

*Daños y Perjuicios Causados*, destinada a restablecer los derechos de las víctimas, mejorar su situación de vida y *promover reformas tendientes a impedir la repetición de las violaciones.*

Como resultado del proceso de negociación entre la Coordinadora de Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy -COCAHICH- y el Gobierno de Guatemala, el 09 de noviembre de 2009, ambas partes suscribieron el Informe de Identificación y Verificación de los Daños y Perjuicios, ocasionados a las Comunidades por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy, conforme el cual se estableció un compromiso político del Gobierno y otras entidades involucradas en el proyecto hidroeléctrico, de adoptar las medidas de Reparación pertinentes. Posteriormente, el 20 de abril de 2010 se emitió el Plan de Reparación de Daños y Perjuicios Sufridos por las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy.

La presente Política Pública tiene como base fundamental el Informe de Identificación y Verificación, así como el Plan de Reparación relacionados y está estructurada en un marco conceptual introductorio, de índole histórica, social y jurídica, con elementos de orden sustantivo, definiéndose los objetivos del mismo y las medidas que deben adoptarse para establecer los mecanismos institucionales de ejecución, seguimiento, evaluación, financiamiento y verificación.

La presente política busca reparar los daños y pérdidas de las poblaciones afectadas por constituir violaciones a los derechos humanos, que con independencia de las acciones en la jurisdiccional nacional que pudiesen haber prescrito, constituye una obligación imprescriptible del Estado de resarcimiento conforme a compromisos adquiridos en convenios internacionales suscritos por la República de Guatemala, que conforme al artículo 46 de la Constitución Política de la República prevalecen sobre el derecho interno.

En ese sentido, esta política representa el instrumento de planificación, mediante el cual el Organismo Ejecutivo, dentro del ámbito de su competencia, garantiza implementar un conjunto de medidas, mecanismos y acciones, para reparar integralmente a las comunidades afectadas en sus derechos humanos y dignificarlas, a partir de procesos de desarrollo que impliquen medidas de satisfacción, restitución, rehabilitación y resarcimiento, incluido los de carácter económico individual y colectivo, así como, medidas de garantía de no repetición de estos hechos.

## 2. ANTECEDENTES

A partir del año 2008, el Gobierno asumió el compromiso de implementar prioritariamente proyectos solicitados por las comunidades afectadas para numerosos poblados de Cubulco, Rabinal y San Miguel Chicaj (Baja Verapaz), San Cristóbal y Santa Cruz (Alta Verapaz) y Chicamán (Quiché), quedando incluidas en el referido Plan, del mes de abril de 2010.

En mayo de 2009, la Comisión Técnica de Verificación, suscribió los "Acuerdos sobre Reparación Parcial" destinados a la Comunidad de Pacux (Rabinal, Baja Verapaz) y a las Colonias El Naranjo y Pacuxtin (Cubulco, Baja Verapaz), los cuales incluyen proyectos que forman parte de dicho plan, dirigidos a familias afectadas por la construcción de la Hidroeléctrica Chixoy y que son retomados en la presente política. De igual manera, el trabajo de esa Comisión concluyó en el Informe de Identificación y Verificación de los Daños y Perjuicios ocasionados a las Comunidades afectadas por la construcción de la Hidroeléctrica Chixoy, determinando que como consecuencia de la construcción de dicha Hidroeléctrica se registraron severos impactos en las familias y comunidades de tipo ambiental, antropológico-culturales, socioeconómicas, infraestructurales, sociales y psicosociales, así como en pérdida de vidas humanas.

Los hallazgos, conclusiones y recomendaciones de dicho informe, constituyeron la base para el debate, la negociación y el principal insumo para la elaboración del Plan de Reparación y de la presente Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy, cuyos derechos humanos fueron vulnerados.

Consecuentemente, la Política define lineamientos estratégicos acordes a los planteamientos del Plan, y los criterios de implementación de las instituciones responsables de su ejecución, así como, su correspondiente actualización en el tiempo. Igualmente, permite agilizar los tiempos de desarrollo de las intervenciones y dotar de mayor sostenibilidad, coherencia, pertinencia, estabilidad y permanencia a los procesos de atención integral de las comunidades, encaminados a la rehabilitación, resarcimiento y reparación que se establezca. Asimismo, establece mecanismos de verificación y seguimiento.

### **3. JUSTIFICACIÓN**

La presente Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy, cuyos derechos humanos fueron vulnerados implica un conjunto de decisiones y acciones, por medio de las cuales se busca reparar y contribuir a solucionar los problemas que ocasionó a dichas comunidades la construcción de la Hidroeléctrica Chixoy.

Esta política debe concebirse como un instrumento de planificación que otorga sostenibilidad, coherencia, pertinencia, estabilidad y permanencia a la gestión de atención integral de las comunidades y propicia las condiciones para el cumplimiento de las medidas de reparación, en particular medidas de satisfacción y no repetición, de rehabilitación, restitución y resarcimiento aquí establecido. Planteándose una finalidad trascendental de elemento estratégico de reconstrucción ambiental, antropológico-cultural, socioeconómica, de infraestructura social y psicosocial.

### **4. MARCO LEGAL**

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en los artículos 1 y 2, que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común; en consonancia con esta finalidad superior, es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Además, los artículos 44, 46 y 155, garantizan la protección efectiva de los derechos humanos, en el más alto nivel jerárquico de la legislación nacional.

Además, los Convenios y Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, aceptados y ratificados por Guatemala, constituyen un compromiso ineludible del Estado guatemalteco para el respeto y garantía de los derechos humanos de los habitantes del país y hacen posible el resarcimiento por la afectación de los derechos humanos y la dignificación de los afectados que los órganos competentes determinen. En lo que respecta a la legislación ordinaria, la presente política pública se fundamenta en las facultades establecidas en los artículos 16 y 23 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República.